



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 01 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Nacional, celebrado el 27 de noviembre del 2021, entre los clubes A.D. Stadium Casablanca y Zaragoza Club De Fútbol Femenino "B", en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

A.D. STADIUM CASABLANCA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Valeria Pilar Anoro Valdovinos**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

2ª Amonestación a **D. Diana Martin Albo Frances**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Natalia Ferrer Garcia**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a Dª Andrea Tabares Madueño.

ZARAGOZA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO "B"

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a D. Estrella Lorente Aguirre.





Resolución de Competición

Vistas las alegaciones presentadas por la representación del Zaragoza Club de Fútbol Femenino, este Juez Único de Competición considera:

En relación con la descripción de la acción de la jugadora con el dorsal núm. 3, doña Estrella Lorente Aguirre, amonestada por el árbitro del referido encuentro, tal y como consta en el acta, por “Infringir persistentemente las reglas de juego”, este órgano disciplinario entiende que la falta de especificación de las conductas protagonizadas por la jugadora y las Reglas del Juego que se habrían efectivamente infringido con ellas es, tal y como alega el Zaragoza CFF, causa de indefensión. Como ya se mantuvo en resoluciones anteriores, y como no puede ser de otra forma, rigen en el procedimiento deportivo sancionador los principios y garantías que, con carácter general, rigen en el marco del Derecho administrativo sancionador. Por ello, la especificación suficiente de las conductas merecedoras del reproche disciplinario resulta indispensable a los efectos de posibilitar que la amonestada esgrima lo que a su derecho convenga frente a la decisión arbitral que sea objeto de controversia. Por todo ello, procede dejar sin efectos las consecuencias disciplinarias de la amonestación de la jugadora doña Estrella Lorente.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

